



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 474 00			
DEMANDANTE	José Leonardo Agudelo Cárdenas	DOC. IDENT.	1.022.384.978
DEMANDADO	Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral, pago de salarios y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en providencia anterior se devolvió la contestación de la demanda presentada por Avianca S.A., y se admitió la reforma de demanda presentada por la parte actora. Contra esa decisión, la demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación, argumentando lo siguiente.

El recurrente solicita que la demanda se tenga por contestada en tiempo, como quiera que los documentos solicitados por el Despacho en el escrito de devolución de la contestación, si fueron aportados. Por otro lado, señala que en la providencia recurrida se incurrió en error en el conteo de términos de la notificación, pues se tuvo por notificada a Avianca por conducta concluyente cuando en realidad, debió aplicarse la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020, vigente para aquella época; lo cual conlleva a otra situación y es que la reforma de la demanda, es extemporánea. Dentro del recurso presentado y el alcance de este, se aportan distintos pantallazos para soportar los argumentos dados.

En este orden, sea lo primero señalar que el recurso presentado por Avianca se presentó dentro del término mencionado en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. Ahora, en lo que respecta a los argumentos dados, encuentra el Despacho que le asiste la razón al recurrente en los argumentos planteados.

En primer lugar, respecto de los documentos requeridos en auto del 04 de julio de 2023, encuentra el Despacho que se remitieron varios escritos de contestación, siendo el primer documento señalado como contestación de la demanda, con fecha del 26 de mayo de 2021, con una carpeta anexa con 20 documentos en su interior. En este orden, la parte demandante aportó constancia de notificación de la demanda, el 18 de mayo de 2021, sin que se aportara alguna constancia de entrega o acuse de recibido, por lo cual se tuvo por notificada a Avianca por conducta concluyente.

Pese a lo anterior, la demandada, dentro de su recurso aceptó la fecha en la cual recibió el correo y lo abrió, respecto a lo cual, debe tenerse por efectiva la notificación en el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, como efectiva:

“(…) y (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”¹ (Negrilla y subrayado propio).

¹ Corte Constitucional, sentencia T-238 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN Art. 8 Dto 806 DE 2020- PROCESO - 2020 -474

FERNANDO GARCÍA <deciogarciacalderon@gmail.com>

Mar 18/05/2021 12:03

Para: Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>; Juzgado 33 Laboral - <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

1- 2020 00474 Admite JOSE LEONARDO AGUDELO VS AVIANCA.pdf; CORRECCIÓN DE DEMAI AGUDELO.pdf; D.O.L JOSE LEONARDO AGUDELO VS AVIANCA PROCESO -.pdf;

[ANEXOS- 2020-474.pdf](#)

RV: NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

 Notificaciones Avianca <NOTIFICACIONES@avianca.com>
Para  Jose Luis Avella Chaparro

 1- 2020 00474 Admite JOSE LEONARDO AGUDELO VS AVIANCA.pdf
Archivo .pdf

 4- D.O.L JOSE LEONARDO AGUDELO.docx
Archivo .docx

Buenas tardes, remitimos para su conocimiento y manejo.

Gracias,

Yaneth Pinzón G.
Gerente Legal Asuntos Comerciales y Administrativos
Avenida Calle 26 # 59 – 15 Piso 6
Bogotá – Colombia
Telefono 5877700 EXT. 2081
yaneth.pinzon@avianca.com

A STAR ALLIANCE MEMBER 

De: FERNANDO GARCÍA <deciogarciacalderon@gmail.com>
Enviado el: viernes, 7 de mayo de 2021 2:33 p. m.
Para: Notificaciones Avianca <NOTIFICACIONES@avianca.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente se realiza la notificación Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la

En este orden, si el demandante notificó desde el 07 de mayo de 2021 como consta en el expediente y no desde el 18 de mayo de ese año, situación que está siendo aceptada por la parte demandada, la contestación presentada el 26 de mayo de 2021 se hizo en término y conforme a lo preceptuado en la norma procesal señalada. Lo que consecuentemente, lleva al segundo punto de inconformidad del demandado y es que la reforma de la demanda se presentó de manera extemporánea, pues esta solamente se presentó hasta el 17 de junio de 2021, es decir, por fuera de los términos establecidos en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.

En tercer y último lugar, al analizar el escrito de contestación de demanda, presentado por Avianca S.A., se verifica que el mismo está en concordancia con lo preceptuado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada la respectiva demanda en tiempo. En resumen, dada la prosperidad del recurso planteado, se deberán reponer los numerales 1º, 3º y 4º de la providencia anterior. Por lo que se decidirá en tal sentido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REPONER los numerales 1º, 3º y 4º de la providencia del 04 de julio de 2023, acorde a las consideraciones realizadas antes. En su lugar, la providencia recurrida quedará así:

“PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

(...)

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda cumple con los lineamientos mínimos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECHAZAR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, como quiera que está se presentó fuera del término establecido en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.”

SEGUNDO: En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente fijar fecha según lo dispuesto en el Art. 77 del C.P.T. y S.S., **MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA** a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9cc14acaa5eb7254c5fd74e397eea1a2039675e5aee28143483c19501f9c08**

Documento generado en 31/01/2024 07:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>